

# NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO 828/2013, DE 25 DE OCTUBRE

S · U · M · M · A  

---

4 QUATRO

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

Novedades fiscales del Real Decreto 828/2013 por el que se modifican el Reglamento del IVA y otras normas (\*)(\*\*).

## ❖ **REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE VALOR AÑADIDO (IVA)**

- I. Régimen especial de criterio de caja (pág. 3 y 4)
- II. Modificación de la base imponible (pág. 5 y 6)
- III. Supuestos de inversión del sujeto pasivo (pág. 7)
- IV. Regla de Prorrata Especial (pág. 8)
- V. Modificación del plazo de presentación de autoliquidación mensual de julio (pág. 9)
- VI. Eliminación del reconocimiento previo para determinadas exenciones (pág. 9)
- VII. Calificación como entidad o establecimiento de carácter social. (pág. 10)
- VIII. Exclusión del régimen simplificado (pág. 10)

## ❖ **OTRAS MODIFICACIONES**

- IX. Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa – Devolución de ingresos indebidos (pág. 11)
- X. Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (pág. 11)
- XI. Modelo 340. Declaración Informativa de operaciones incluidas en los libros registro (pág. 12)
- XII. Modelo 347. Declaración Anual de Operaciones con terceras personas (pág. 13 y 14)

\* Las medidas tributarias en el citado Real Decreto entraron en vigor el 27 de octubre de 2013, salvo que se indique lo contrario.

\*\* Modifica también RD 520/2005 que contiene el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003 General Tributaria, el RD 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección y el RD 1619/2012 por el que se regula las obligaciones de facturación.

## I. IVA: RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA.

- Con efectos desde el 1 de enero de 2014 se añade en el Reglamento del IVA un capítulo inexistente en la norma relacionado con el criterio de caja.
- El nuevo régimen de criterio de caja permite a los sujetos pasivos retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se difiere, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores. El destinatario de una operación en la cual el prestador del servicio o transmitente del bien se encuentra acogida al criterio de caja, no podrá deducir las cuotas soportadas hasta el pago efectivo de la factura correspondiente.
- Todas las facturas expedidas por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja deberán incluir la mención “régimen especial de criterio de caja”.
- La opción a la aplicación del régimen especial de criterio de caja debe ejercitarse al tiempo de presentar la declaración del comienzo de la actividad o bien durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efectos, entendiéndose prorrogada en tanto no se produzca renuncie al mismo.
- La renuncia a la aplicación del régimen especial se ejercitará mediante la comunicación al órgano competente y se deberá formular en el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efectos. Tendrá un efecto mínimo de tres años.

## I. IVA: RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA.

- Los sujetos pasivos que opten por este régimen especial, quedarán excluidos del mismo cuando el volumen de operaciones durante el año natural haya superado los 2.000.000 de euros o cuando los cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros. La exclusión se producirá en el año inmediatamente posterior a aquel en el que se determinen las circunstancias antes expuestas.
- Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja deberán incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas de pago, ya sea total o parcial, indicando por separado el importe y la indicación del medio de pago por el que se satisface el importe.
- Los sujetos pasivos no acogidos al citado régimen especial pero que sean destinatarios de operaciones afectadas por el régimen, deberán anotar las operaciones en los libros registros incluyendo asimismo las referencias a las fechas de cobro o pago, el importe y el medio de pago utilizado.
- La expedición de la factura de las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja deberá producirse en el momento de su realización, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso la expedición de la factura deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado.

## II. IVA: MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, en casos de modificación de base imponible se exigiera al sujeto pasivo la acreditación de la remisión de la factura rectificativa al destinatario.
- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, en caso de concurso de acreedores del destinatario de las operaciones:
  - Las facturas rectificativas serán también remitidas a las Administraciones Concursales.
  - Se elimina la copia del auto judicial de declaración de concurso de los documentos que deben presentarse a la Agencia Tributaria acompañando a la comunicación.
  - El destinatario deberá incluir en la declaración relativa a hechos imponibles anteriores al concurso los ajustes derivados de deducciones parciales del impuesto.
  - El destinatario deberá presentar la rectificación en el mismo plazo que la declaración correspondiente al periodo en que se hubieran recibido las facturas rectificativas.

## II. IVA: MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

- Con efectos desde el 1 enero de 2014, la obligación de comunicación de la modificación de las bases imponibles, tanto para el acreedor como al deudor, deberá realizarse por medios electrónicos mediante un formulario específico disponible en Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.
  - Los documentos que deban acompañar a la citada comunicación del acreedor también deberán ser aportados a través del registro electrónico de la Agencia Tributaria.

## III. IVA: SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO.

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, los empresarios o profesionales que realicen entregas de terrenos rústicos no edificables o segundas o ulteriores entregas de edificaciones, deberán comunicar expresa y fehacientemente al adquirente la renuncia a la exención por cada operación realizada.
- Se establece la posibilidad de acreditar por los destinatarios mediante declaración firmada por éstos la concurrencia de determinadas circunstancias (que actúan como empresarios o profesionales, el derecho a la deducción total del impuesto, que las operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o construcción o rehabilitación de edificaciones), respondiendo solidariamente de la deuda tributaria en el caso de que mediante dicha declaración se eluda la correcta repercusión del impuesto.

## IV. IVA: REGLA DE PRORRATA ESPECIAL.

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, se establece como plazo para la aplicación de la regla de prorrata especial el correspondiente a la última declaración-liquidación del impuesto del año natural (procediéndose a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo).
- La opción tendrá una validez mínima de tres años y su revocación podrá producirse una vez transcurrido el periodo mínimo, en la última declaración correspondiente del año natural.
- Para el ejercicio 2013 la opción deberá ejercitarse mediante presentación de la declaración censal correspondiente en el mes de diciembre de este año.



## V. IVA: MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE JULIO

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, se elimina la excepción existente para la presentación de las liquidaciones del mes de julio, que deberá ingresarse por los obligados tributarios durante los veinte primeros días naturales del mes de agosto.

## VI. IVA: ELIMINACION DEL RECONOCIMIENTO PREVIO PARA DETERMINADAS EXENCIONES.

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, se suprime la exigencia legal de solicitud de autorización previa por la Administración Tributaria para aplicar determinadas exenciones (servicios prestados por uniones o agrupaciones de interés económico y organismos sin finalidad lucrativa) del Impuesto de Valor Añadido.

## VII. IVA: CALIFICACIÓN COMO ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL.

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, se suprime el reconocimiento previo del carácter social de entidades o establecimientos privados como requisito para la aplicación de determinadas exenciones (prestaciones de servicios de asistencia social, servicios prestados a personas físicas que practiquen deporte o la educación física, las prestaciones de servicios en bibliotecas, museos, galerías de arte...).
- Dicho reconocimiento podrá solicitarse, con carácter vinculante para la Administración.
- Dichas exenciones se aplicarán siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley del IVA con independencia del momento en que se obtenga la mencionada calificación.

## VIII. IVA: EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, la exclusión al régimen de estimación objetiva del IRPF supondrá la exclusión del régimen simplificado del IVA en el mismo año en que se produce la exclusión.

### **IX. OTRAS MODIFICACIONES: REGLAMENTO GENERAL DE DESARROLLO DE LA LEY 58/2003, EN MATERIA DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA – DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**

- Con efectos desde el 27 de octubre de 2013, en relación con los legitimados para instar el procedimiento de devolución de ingresos indebidos y beneficiarse del derecho a la devolución, se establece que en aquellos casos en los que las cuotas indebidamente repercutidas sean consecuencia de una autoliquidación a ingresar sin ingreso en efectivo, solo procederá a devolver la cuota indebidamente repercutida que exceda del resultado de la autoliquidación pendiente de ingreso.

### **X. OTRAS MODIFICACIONES: REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN.**

- Con efectos desde el de enero de 2014, se exceptiona la no obligación de emitir factura en las prestaciones de servicios relacionadas con determinadas operaciones financieras y aseguradoras por entidades distintas a aseguradoras y entidades de crédito.

### XI. OTRAS MODIFICACIONES: MODELO 340. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO.

- Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se limita la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registros a aquellos sujetos pasivos del IVA o del IGIC que estén incluidos en el registro de devolución mensual (los actualmente obligados).
- Es decir, ya no se contempla la extensión a futuro de la presente obligación de información a sujetos pasivos que no se encuentren incluidos en el régimen de devolución mensual.

### XII. OTRAS MODIFICACIONES: MODELO 347. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.

- Con efectos 1 de enero de 2014, se incluyen como obligados a presentar la declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas a las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como a determinadas entidades o establecimientos de carácter social.
- Los sujetos pasivos acogidos al régimen de IVA simplificado deberán suministrar información relativa a las operaciones por las que emitan factura así como a la relativa de las reciban factura y estén anotadas en el libro registro.
- Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja y los destinatarios de sus operaciones deberán incluir de forma separada los importes devengados durante el año natural conforme a la regla de devengo y de acuerdo con los criterios del régimen especial.
- Se elimina el límite excluyente de 3.005,06 euros para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.
- Los empresarios o profesionales establecidos en un país miembro que no cuenten con Número de Identificación Fiscal a efectos del Impuesto de Valor Añadido atribuido por dicho estado, deberán consignar el Número de Identificación Fiscal asignado por dicho estado a otros efectos.

### XII. OTRAS MODIFICACIONES: MODELO 347. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.

- Deberán identificarse de forma separada las operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo, las que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero y las que aplique el régimen especial de criterio de caja.
- Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de criterio de caja, las entidades a las que sea de aplicación en régimen de propiedad horizontal y los destinatarios de las operaciones incluida en el régimen especial del criterio de caja, suministrarán toda la información que vengan obligados sobre una base de cómputo anual.